



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01264-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el demandante JORGE ENRIQUE GÓMEZ VÉLEZ falleció el pasado 10 de abril de 2020, lo cual se encuentra probado con el registro civil de defunción allegado por el apoderado de la parte demandante, y que se encuentra debidamente acreditada la calidad de herederos de CLAUDIA ELENA GÓMEZ BEDOYA, JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA, NATALIA EUGENIA GÓMEZ BEDOYA, CAROLINA GÓMEZ BEDOYA, ELIANA PATRICIA GÓMEZ BEDOYA, JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA y JUAN DAVID GÓMEZ BEDOYA, se tendrá a los mismos como demandantes, en calidad de sucesores procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a CLAUDIA ELENA GÓMEZ BEDOYA, JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA, NATALIA EUGENIA GÓMEZ BEDOYA, CAROLINA GÓMEZ BEDOYA, ELIANA PATRICIA GÓMEZ BEDOYA, JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA y JUAN DAVID GÓMEZ BEDOYA, como demandantes en el proceso de la referencia, en calidad de sucesores procesales de JORGE ENRIQUE GÓMEZ VÉLEZ.

SEGUNDO: Se ordena notificar a los herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ VÉLEZ, para lo cual se requiere a la parte demandante; a quienes se les advertirá que deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

TERCERO: Se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE ENRIQUE GÓMEZ VÉLEZ, con el fin de notificarles el presente auto.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre de los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término establecido en el artículo 121 del C. G. del P., sin que se haya decidido de fondo el asunto, al tenor de lo dispuesto en el inciso sexto de la citada norma, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por 6 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del año, esto es, 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

061  
LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428347689ec554c6636bd94c5600b37b256e005f74d8b5686f4b2102c3eea4dd**

Documento generado en 05/04/2022 03:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**